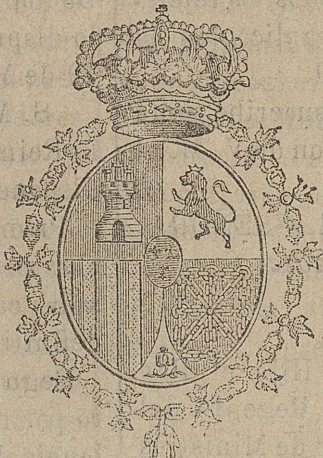




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

Núm. 959.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 acudió á remediar la necesidad, entonces urgente, de prorrogar hasta 31 de Diciembre los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de

1899-900 para que tuviera inmediato cumplimiento la ley de 28 de Noviembre de 1899, que dispuso que las cuentas y todos los actos de la Administracion y de la Contabilidad del Estado se ajustasen al año natural ó civil.

Respecto del impuesto de consumos se autorizó la prórroga hasta 31 de Diciembre de los arrendamientos existentes que terminasen en 30 de Junio de 1900, y se estableció que los nuevos arriendos por los Ayuntamientos se celebrasen por años naturales, adicionando á los que reglamentariamente comprendiera el contrato el período de seis meses comprendido entre aquellas fechas.

Vencerán en 30 de Junio del año actual, y en igual día del año próximo, otros arriendos municipales del impuesto de consumos; existen también encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas que terminan en la misma fecha de este año ó del venidero, y hay, por último, en idéntico caso, algunos arriendos directamente celebrados por la Hacienda.

Conviene, por tanto, adoptar disposiciones análogas á las contenidas en el citado Real

decreto, para que, respecto de todos los referidos contratos, tenga cumplida aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 30 de Abril de 1901.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz*.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicarán las disposiciones del art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en cuanto á la prórroga hasta 31 de Diciembre del respectivo año, á los arrendamientos municipales del impuesto de consumos que hayan de terminar en 30 de Junio de 1901 ó de 1902, y los Ayuntamientos que opten por celebrar nuevo arrendamiento, adicionarán el segundo semestre del año respectivo al período reglamentario de años naturales por el cual se celebre el contrato.

Art. 2.º Los encabezamientos por el impuesto con los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas cuyo plazo de duracion debiera terminar en 30 de Junio del corriente ó del próximo año se prorrogarán hasta 31 de Diciembre si aquellas Corporaciones aceptan la prórroga una vez invitadas al efecto.

Art. 3.º Los arriendos directamente celebrados por la Hacienda que hayan de terminar en las repetidas fechas, no serán prorrogados, pero en los nuevos contratos que se celebren se adicionará al período de años naturales que se fije para su duracion, el segundo semestre del año 1901 ó 1902 según corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

NÚM. 960.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Venciendo en 15 del corriente el último cupón de las carpetas provisionales emitidas en representacion de los títulos de la

Deuda amortizable al 5 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 19 de Mayo de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el día 16 del mes actual se abra por esa Direccion el recibo de las expresadas carpetas para su canje por los títulos definitivos.

Segundo. Que el canje se verifique número por número, esto es, entregando en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeracion que estas, para que no sufran modificacion alguna los sucesivos sorteos de amortizacion; y

Tercero. Que por esa Direccion se adopten las disposiciones necesarias para la más rápida ejecucion de este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1901.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1901.)

NÚM. 961.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 26 de Abril último, en su art. 15, que antes del 20 de Mayo corriente los actuales establecimientos de venta ó alquiler de contadores eléctricos pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen los suyos, debiendo recaer la resolución antes del 8 de Junio próximo; mas para que esta soberana disposicion tenga su debido cumplimiento, precisa con urgencia notoria el nombramiento del personal técnico que en las distintas provincias del Reino hayan de verificar y contrastar los referidos contadores.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Real decreto antes citado al regular la forma del nombramiento de los Verificadores, estableciendo las condiciones de preferencia que han de observarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie por la Direccion general del digno cargo de V. I. el concurso para la provision de cuatro plazas de Verificadores de contadores de electricidad en Madrid y Barcelona y de una en las restantes provincias donde existieren industrias ó alumbrado eléctrico, con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de edad, acreditar la posesion de los derechos civiles y hallarse comprendido en cualquiera de los casos á que se refieren las condiciones de preferencia señaladas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador civil de la provincia en la cual pretenden ejercer el cargo de Verificador de contadores de electricidad.

A la solicitud acompañarán:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
- b) Certificacion del Registro Central de penados, ó, en su defecto, certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la poblacion donde residieren.
- c) Títulos académicos ó administrativos que acrediten la cualidad de Ingeniero, Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, ó, en su defecto, testimonios notariales de los mismos, debidamente legalizados.

—) Los individuos del Cuerpo de Telégrafos acreditarán esta cualidad por los títulos administrativos de sus cargos.

Los peritos mecánico electricistas, en los concursos especiales que para ellos se anuncien acreditarán su condicion por el título ó certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Artes é Industrias, y los que no poseyesen este título ó certificado, mediante los documentos que justifiquen cumplidamente su capacidad.

d) Además de los documentos expresados, presentarán los aspirantes cuantos estimen pertinentes para que pueda graduarse entre ellos la prelación á que se refieren las condiciones de preferencia establecidas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril ya citado.

Tercera. El plazo para la presentacion de

las solicitudes documentadas en las Secretarías de los Gobiernos civiles será de quince dias improrrogables, á contar desde la fecha de publicacion del anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Cuarta. Terminado el plazo, los Gobernadores civiles cursarán con toda urgencia las solicitudes documentadas á la Direccion general, acompañando la lista de aspirantes, colocando á éstos en ella según las condiciones de preferencia preceptuadas en el antedicho Real decreto.

Quinta. Con las solicitudes y listas recibidas de cada provincia, el Negociado de Industria instruirá los oportunos expedientes para la provision de las plazas en cada una de aquéllas, y dada cuenta por la Direccion al Ministro, nombrará éste á los aspirantes que á su juicio, y dentro de las condiciones de preferencia establecidas, reunan mejores aptitudes para el desempeño del cargo.

Sexta. Terminado el concurso, la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá á los respectivos Gobiernos civiles, juntamente con el traslado de la Real orden del nombramiento del Verificador, las solicitudes y documentacion de los demás aspirantes, para que éstos puedan recogerlos de las Secretarías de aquéllos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 962.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relacion á otros países, ha sido aspiracion constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolucion el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga indefinidamente, ha de permitir, con el concurso y la buena

voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece garantías de solidez y duracion, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose, á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países, servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulacion altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formacion de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del país y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nombres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso curso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y

aun aquéllas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposicion sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe continuar. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cuál sea la significacion é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomia de aquellos organismos en lo que respecta á su organizacion y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formacion de las estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicacion más activa que la sostenida hasta ahora; cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realizacion de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia en lo que respecta á vias de comunicacion y de riego, difusion de la enseñanza experimental, creacion de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificacion de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formacion de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S., á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Núm. 961.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministero de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

Vista la Real orden de esta fecha, esta Direccion general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* el siguiente

ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso cuatro plazas de Verificadores de contadores de electricidad en Madrid, otras cuatro en Barcelona y una en cada provincia de las que en la actualidad tengan establecido en su territorio industrias ó alumbrado eléctrico, se anuncia por el presente su provision á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Cien-

cias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos que se hallen en posesion de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último, y por la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la forma prevenida por la Real orden citada, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, *Miguel Manuel Gómez Sigura*.

(*Gaceta del 5 de Mayo de 1901.*)

Seccion cuarta.

NUM. 966.

Alcaldia constitucional de Olmedo.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 1899 y período semetral del de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y presentarse los reparos que contra las mismas se crean precedentes.

Olmedo 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.—El Secretario, Félix Buxó.

NÚM. 968.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año de 1901, por la Junta municipal de asociados, se halla expuesto nuevamente al público por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes y justas, pasados dichos días, no se admitirá ninguna.

Villalba de la Loma 30 de Abril de 1901. El Alcalde, Jesús Pisonero.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

NÚM. 976.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabrerros del Monte.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña de vid de esta villa, correspondiente al año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle, y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cabrerros del Monte 30 de Abril de 1901.
—El Alcalde, Martin Costilla.—El Secretario,
Tomás Perez.

NUM. 977.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina del Campo.**

Extracto de acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en el mes de Abril próximo pasado que forma el infrascrito Secretario á los efectos del artículo ciento nueve de la ley Municipal.

Sesion del día 4.—Presidencia: D. Mariano Fernandez de la Devesa; Concejales: Señores Junquera, Fernandez, Lopez, Perez, Arévalo, García y Gonzalez. Fué aprobada el acta de la anterior. Leída la circular del Sr. Gobernador civil fecha veintinueve de Marzo anterior el Ayuntamiento quedó enterado.

Se concedió licencia para reedificar el edificio número veintiseis de la calle Arrabal de Avila.

Tambien acordó el Ayuntamiento, autorizar para sustituir la portada de la casa número cuarenta y nueve de la Plaza Mayor.

Sesion del día 11.—Presidencia: Sr. Fernandez de la Devesa; Concejales: Molon, Junquera, Fernandez, Lopez, Perez, García y Gonzalez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó pase á informe del Director de Obras municipales una instancia de D. Juan de Mata Velasco, en que solicita licencia para reconstruir una tapia.

Sesion del día 18.—Presidencia: Sr. Fernandez de la Devesa; Concejales: Molon, Pino,

Junquera, Rodriguez, Lopez, Perez, Arévalo y Gonzalez.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pase á la Comision de Policía urbana la comunicacion del Director de Obras que trata sobre arreglo de los jardines y templete.

Tambien pase á informe de las comisiones de Policía urbana y Mercados, otra comunicacion de dicho Director, sobre alineaciones y mercado de la Plaza.

Se concedió terreno en el Cementerio para dos sepulturas al vecino Francisco Casado.

Pasó á informe del Director de Obras, la instancia de D. Francisco Zaera, sobre revoque de fachada del edificio número trece de la calle de San Martin.

Se acordó satisfacer á Félix Villergas, el terreno que deja para la vía pública en el edificio número veintiseis del Arrabal de Avila.

Quedó aprobada la memoria descriptiva de la obra que intenta realizar D. Antonio Alvarez, en la calle de Herrería.

Tambien acordó conceder licencia para reedificar á D. Juan de Mata Velasco.

Se concedió el teatro en arriendo por dos funciones á D. José Conde.

Acordó el Ayuntamiento se continúe la costumbre de asistir á las letanias de San Marcos, San Boal y las que preceden á la Ascension.

Igualmente acordó dar una gratificacion á los Maestros de las escuelas de adultos por la enseñanza en los meses de Noviembre y Diciembre próximos pasados.

Tambien acordó adquirir unos objetos de menaje para las escuelas de adultos.

Por último, concedió licencia al Presidente para ausentarse de este término municipal por un mes.

Sesión del día 25.—Presidencia: Primer Teniente D. Juan Molon Mier; Concejales: Señores Pino, Junquera, Rodriguez, Fernandez, Lopez, Perez, García y Gonzalez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Tambien lo fué la distribucion de fondos para el mes de Mayo.

Se concedió licencia para el revoque de la fachada del edificio núm. 13 de la calle de San Martin, á D. Francisco Zaera.

Se acordó de conformidad con los informes de las Comisiones de Policía urbana y Mercados, sobre arreglo de jardines, templete, alineaciones y mercado de la Plaza.

Se acordó proceder al arreglo de las aceras de Especería y Peso en la Plaza Mayor, calle de Salamanca y Escuela de niñas del distrito del Teatro.

Se hizo constar en acta por todos los señores Concejales, eludían su responsabilidad por el estado ruinoso de diversos edificios.

Medina del Campo primero de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Roman.

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria celebrada en el día de hoy acordó por unanimidad prestar su aprobacion al extracto de acuerdos que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo ciento nueve de la ley Municipal.

Medina del Campo dos de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Roman.—V.º B.º El Alcalde, Juan Molon.

Núm. 982.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

A fin de proceder á la confeccion del apéndice de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año natural de 1902, en cumplimiento de lo que determina el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, desde el día de hoy se admiten las relaciones referentes á las alteraciones que en dicha riqueza hayan tenido los contribuyentes vecinos y forasteros, hasta el día 25 de Mayo próximo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, con objeto de que no aleguen ignorancia los interesados.

Castrobol 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Venancio García.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Muriel

Núm. 984.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el actual año de 1901, por la Junta municipal de asociados, se halla expuesto al público por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que todos los contribuyentes comprendidos en el expresado reparto, puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Melgar de Abajo 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Seccion quinta.

Núm. 980.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita al jurado Santiago Perez, á fin de que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este territorio el día cinco de Junio próximo y hora de las diez, para que como tal jurado ver la causa seguida contra Isabel Campos Neusla y otro, por expencion de moneda falsa, debiendo advertirle que de no comparecer en el indicado día, se le exigirán las responsabilidades que determina la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á seis de Mayo de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 981.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula al testigo Meliton Quirce Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve del actual

mes y hora de las diez, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa contra Pedro Lopez Ibañez, sobre homicidio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid seis de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 964.

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina dei Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Agueda Fernandez, Calleja (a) La Quinquillera, de treinta y siete años de edad, soltera, con dos hijos, vendedora de quincalla, hija de Lucas y Florencia, natural de Palencia y vecina que fué de esta villa, y á Marcelina Lorenzo Iglesias (a) La Charrina, de cuarenta años de edad, casada, sin ocupacion especial, hija de Lorenzo y Petra, natural de esta villa, que residió últimamente en Bilbao, Alameda de San Mamés, letra B, cuarto, ignorándose el actual paradero de las mismas, para que en el término de diez días á contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser emplazadas en el sumario Criminal que contra dichas individuos y otros instruyo sobre desorden público y daños, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de referido término, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de indicadas procesadas, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido como comprendidas en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dada en Medina del Campo á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Núm. 965.

REQUISITORIA.

Don Manuel Lopez de Castro, primer Teniente Abanderado del sexto Batallon de Artilleria de Plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguacion del recluta desertor Juan Montaña Fernandez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Montaña Fernandez, recluta por el alistamiento de Medina del Campo, provincia de Valladolid, número setenta y nueve del sorteo, perteneciente al reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, natural de Albacete, provincia de idem, avecindado en Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Bautista y de Antonia, soltero, de veintidos años de edad, de oficio tejedor, estatura un metro setecientos milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Montaña Fernandez, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto Batallon de Artilleria de Plaza en San Sebastian y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—El Juez instructor, Manuel Lopez de Castro.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.